

IAIP 2020

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO 2020

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACIÓN
1	240-19-CM	SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA	CANCELACION DE MATRICULA DE UNA AERONAVE	FIRME
2	193-19-ACE	LINEA NACIONAL DE HONDURAS S.A DE C.V. (LANHSA)	AMPLIACION DE RUTAS EN EL CERTIFICADO DE EXPLTACION	FIRME
3	011-20-RPC	AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A DE C.V.	RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN AEREA PARA AEONAVE	FIRME
4	012-20-RPC	FLORES AIR SOLUTIONS S.A.	RENOCAVION DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION	FIRME
5	212-19-COH	INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)	AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN HELIPÚERTO	FIRME
6	249-19-RPC	RECARGA VELOZ S.A.	RENOCACION DE PERMISO PARA CIRCULAR	FIRME
7	238-19-PC	LIMA DELTA COMPANY TRUSTEE	PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERNAVE EXTRANJERA MATRICULA N376NC	FIRME
8	034-20-CM	ISLEÑA DE INVERSIONES S.A DE C.V.	CANCELACION DE MATRICULA HONDUREÑA DE AERONAVE	FIRME
9	141-18-TAA	INVERSIONES DIVERSAS HERNANDEZ	AUTORIZACION PARA INSTALAR EQUIPO PARA GENERAR ENERGIA SOLAR EN LA ZONA DE DIXON COVE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA	FIRME
10	215-19-V	AVIATECA S.A.	PRORROGA DE 90 DIAS PARA LA LICENCIA CON PROPOSITOS ESPECIALES OTORGADOS A PILOTOS EXTRANJEROS	FIRME
11	235-19-V	BUSTILLO BARAHONA	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE DESLINDE DE AMOJONAMIENTO PREVIO A LA VIA JUDICIAL.	FIRME


 ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO



RESOLUCION No. 240-19-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).-

VISTA: Para resolver el expediente administrativo **No. 240-19-CM** contentivo en el escrito intitulado "**SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE UNA AERONAVE**", presentado por la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como "**SERFA**", tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución. El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición antes señalada en el preámbulo de la presente resolución, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de matrícula de una aeronave con las siguientes características técnicas: **AIR TRACTOR 302, Matricula: HR-JMC. SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Estándares de Vuelo; Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave **AIR TRACTOR 302, Matricula: HR-JMC; TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el pronunciamiento de los departamentos atinentes, siendo de la opinión el Departamento de Estándares de Vuelo que no tiene objeción para la cancelación de matrícula solicitada. Así mismo el departamento de Registro Aeronáutico Nacional informa que la peticionaria tiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias mediante Testimonio de Escritura Publica N° 926; bajo el Numero 8, Libro I; Volumen IV del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas, no encontrándose ningún tipo de gravamen sobre la aeronave matrícula **HR-JMC. CUARTO:** Que en fecha 10 de enero de 2020, la Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal en el expediente de mérito, siendo del parecer que la peticionaria **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como "**SERFA**", reúne los requisitos tanto técnicos según lo establece la RAC-45 en la disposición 45.33, como legales para proceder a la cancelación de la marca de nacionalidad y matricula hondureña de la aeronave Fabricante: **Fabricante y modelo: AIR TRACTOR 302,**

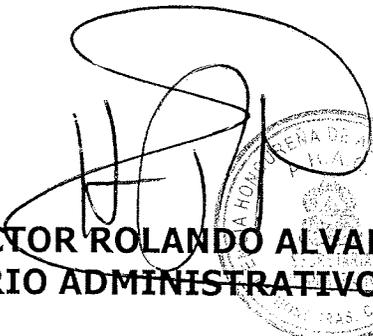


Matricula: HR-JMC; PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matricula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matricula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o perdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDURENA DE AERONÁUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7,116,120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31,45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; RAC-45 en la disposición 45.33. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como **"SERFA"**, por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-JMC** adjudicada a la aeronave con las características siguientes: **Fabricante y modelo: AIR TRACTOR 302.- SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y**

MANDA: A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma la presente resolución a la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como **"SERFA"**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.- **NOTIFIQUESE.-**

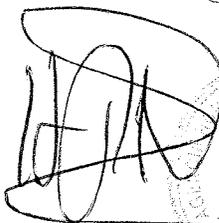
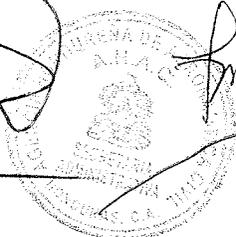
Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO.


ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

JF/SA

En Comayagua M.D.C.
a los cuatro y diez del mes de
enero del año 2020 se notifica
a la abogada Margarita B Vasquez
de la Resolución de fecha 14 de
enero del año 2020.



RESOLUCION No. 193-19-ACE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **193-19-ACE** misma que se intitula **"SE SOLICITA AMPLIACION DE RUTAS EN UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AEREO VIGENTE.-"** presentado por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **4536**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, condición que mantiene acredita en el Registro Aeronáutico Nacional de este Agencia.- **CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución a la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, la Renovación de Certificado de Explotación y autorización para prestar un servicio de transporte aéreo regular y no regular nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa tiene autorizada la explotación de las rutas siguientes: a) La Ceiba – Roatán y Viceversa; b) La Ceiba – San Pedro Sula y Viceversa; c) La Ceiba – Guanaja y Viceversa; d) La Ceiba – Puerto Lempira y Viceversa; e) La Ceiba – Tegucigalpa y Viceversa; f) La Ceiba – Utila y Viceversa; g) San Pedro Sula – Roatán y Viceversa; h) Roatán – La Ceiba; i) San Pedro Sula – Guanaja y Viceversa; j) La Ceiba (Honduras) – Gran Caimán – La Ceiba (Honduras); k) La Ceiba (Honduras) – Panamá (Panamá) – La Ceiba (Honduras).- **CONSIDERANDO (3):** Que la Sociedad Mercantil pretende con la petitoria objeto de los autos que se amplíe el Certificado de Explotación incorporando las siguientes rutas: **Nacionales:** 1. San Pedro Sula – Tegucigalpa y Viceversa; 2. Tegucigalpa – Roatán y Viceversa (No Regular); 3. La Ceiba – Puerto Lempira – Tegucigalpa – Puerto Lempira – La Ceiba (Itinerada en Vuelos Regulares); **Internacionales:** **1. Guatemala:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 2. Tegucigalpa (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 3. San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala) – y Viceversa; 4. San Pedro Sula (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 5. La Ceiba (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 6. La Ceiba (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 7. Roatán (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 8. Roatán (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; Explotación de rutas

propuestas en modalidad No Regular, bajo operaciones domesticas de Unión Aduanera; **2. El Salvador:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – San Salvador (El Salvador) y Viceversa; 2. Tegucigalpa (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y Viceversa; 3. San Pedro Sula (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 4. San Pedro Sula (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. 5. La Ceiba (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 6. La Ceiba (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. 7. Roatán (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 8. Roatán (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **3. Nicaragua:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; Todas las rutas serán operadas para vuelos no regulares; **4. Islas Caimán:** 1. La Ceiba (Honduras) – Grand Caimán y viceversa; 2. Roatán (Honduras) – Grand Caimán y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **5. Belice:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Belice y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – Belice y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – Belice y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – Belice y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **6. Cuba:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular.- **CONSIDERANDO (4):** Que dentro de las rutas solicitadas por la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LAHNSA)**, se encuentra una modificación a la ruta: La Ceiba – Puerto Lempira y viceversa, incorporando el punto de Tegucigalpa quedando la ruta así: La Ceiba – Puerto Lempira – Tegucigalpa – Puerto Lempira – La Ceiba; este hecho dio lugar a que la empresa **CM AIRLINES, S. DE R.L.** por intermedio de su apoderado legal el abogado **CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL**, haciendo uso del derecho que le otorga el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo presentó una oposición a la operación de la ruta Tegucigalpa – Puerto Lempira en el horario de 9:30 am en frecuencia de tres días a la semana; lunes – miércoles – viernes, argumentando que la pretensión de la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, al explotar la ruta Tegucigalpa- Puerto Lempira, da lugar a una competencia desleal, ruinoso y antieconómica para la

empresa **CM AIRLINES.- CONSIDERANDO (5):** Que analizada la oposición presentada por la empresa **CM AIRLINES S. DE R.L.**, la misma se argumenta en que la explotación de la ruta; Tegucigalpa – Puerto Lempira que pretende efectuar la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, se vuelve un acto de competencia desleal, antieconómica y ruinoso, para la empresa **CM AIRLINES S. DE R.L.** en virtud que esta tiene autorizada dicha ruta en su Certificado de Explotación y que la misma la ha venido operando desde sus inicios hace diez (10) años en el horario de 9:30 am frecuencia de tres días a la semana; lunes – miércoles – viernes; y valorando los argumentos expuestos por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, Apoderado Legal de la Empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, en respuesta a la oposición planteada por **CM AIRLINES S. DE R.L.** que radica específicamente en que ningún operador aéreo (empresa o persona natural), tiene derecho exclusivo en una ruta, horarios y días, esto permitiendo la libre competitividad aéreo comercial, así mismo invoca el texto constitucional que dentro de su artículo 339 establece como prohibición el establecimiento de monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamientos y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil, dentro del territorio hondureño. Valorado lo anterior, se permite concluir en lo siguiente: 1. La Ley de Aeronáutica Civil, fomenta el principio de libre competencia permitiendo que cualquier persona o empresa es libre de participar en actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, permitiendo que bajo este principio de libre competencia, las empresas o personas son libres de entrar o salir dentro del mercado aeronáutico civil, claro está, que se debe evitar en la medida de lo posible que dicha libertad se convierta en una competencia ruinoso, antieconómica o ponga en riesgo la seguridad de las personas. 2. Que por mandato Constitucional como Carta Magna en su artículo 239 “Se prohíbe los monopolios monopsonios, oligopolios, acaparamientos y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil”...asimismo el artículo 121 de la Ley de aeronáutica Civil establece: “Ningún certificado de explotación conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de algún espacio aéreo, aerovías, aeropuertos, facilidades o servicios de navegación aérea” bajo este orden jurídico, consideramos que es improcedente la oposición presentada por la empresa **CM AIRLINES S. DE R.L.** respecto a la operación de la ruta Tegucigalpa - Puerto Lempira, solicitada por **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, tomando en



consideración las disposiciones legales precitadas.- **CONSIDERANDO (6):** Que se dio traslado de la presente solicitud al departamento de Transporte Aéreo, quien emitió informe en fecha ocho (08) de noviembre del presente año; pronunciándose favorablemente a lo solicitado, en el sentido de que procede la solicitud presentada por la sociedad mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, en cuanto a la incorporación de la nueva ruta y haciendo la observación que el solicitante para obtener autorización de itinerarios deberá cambiar las horas y frecuencias propuestas, a modo que no sean similares a las de otras aerolíneas al itinerario propuesto.- **CONSIDERANDO (7):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede, a solicitud de parte interesada o de oficio, modificar cualquier Certificado de Explotación.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en el informe emitido por el departamento de Transporte Aéreo y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 120, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición antes referida, consecuentemente autoriza la ampliación de Ruta al Certificado de Explotación de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, otorgado por esta Institución mediante Resolución número 119-18-RCE, consintiendo la incorporación de las rutas siguientes: **Nacionales:** 1. San Pedro Sula – Tegucigalpa y Viceversa; 2. Tegucigalpa – Roatán y Viceversa (No Regular); 3. La Ceiba – Puerto Lempira – Tegucigalpa – Puerto Lempira – La Ceiba (Itinerada en Vuelos Regulares); **Internacionales: 1. Guatemala:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 2. Tegucigalpa (Honduras – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 3. San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala) – y Viceversa; 4. San Pedro Sula (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 5. La Ceiba (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 6. La Ceiba (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 7. Roatán (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 8. Roatán (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad No Regular, bajo operaciones domesticas de Unión Aduanera; **2. El Salvador:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – San Salvador (El Salvador) y Viceversa; 2. Tegucigalpa (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y Viceversa; 3. San Pedro Sula

(Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 4. San Pedro Sula (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. 5. La Ceiba (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 6. La Ceiba (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. 7. Roatán (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 8. Roatán (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **3. Nicaragua:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; Todas las rutas serán operadas para vuelos no regulares; **4. Islas Caimán:** 1. La Ceiba (Honduras) – Grand Caimán y viceversa; 2. Roatán (Honduras) – Grand Caimán y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **5. Belice:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Belice y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – Belice y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – Belice y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – Belice y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **6. Cuba:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular.- **SEGUNDO:** Para la explotación de las rutas antes señaladas la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, deberá previamente solicitar la autorización de los Estados pertinentes. **TERCERO:** En cuanto a la oposición presentada por la empresa **CM AIRLINES S. DE R.L.**, por medio de su apoderado legal abogado **CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL** en el punto Tegucigalpa – Puerto Lempira, **ES IMPROCEDENTE**, en virtud que no es permitido el monopolio de rutas para un operador aéreo, de igual forma no se concede exclusividad en determinadas rutas, lo anterior bajo el principio de libre competencia que protege la Ley de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La **VIGENCIA** de la presente ampliación de Certificado de Explotación está sujeta a la fecha de vencimiento del certificado de explotación otorgado a la sociedad mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, mediante Resolución número 119-18-RCE; En la ruta; La Ceiba – Puerto Lempira – Tegucigalpa – Puerto Lempira – La Ceiba; la empresa **LANHSA** deberá proponer otro itinerario o frecuencia de modo tal que este no interfiera con un itinerario ya autorizado a otro operador aéreo, lo anterior asegurando que la operación no

resulte antieconómica para los operadores aéreo que explotan determinados puntos. **QUINTO:** La presente autorización queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Certificado de Explotación otorgado a la sociedad mercantil **LANHSA**, mediante Resolución número 119-18-RCE, emitida por esta Agencia.- **SEXTO:** La empresa no podrá suspender, modificar o cancelar ninguna ruta si no se cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **SEPTIMO:** La peticionaria deberá inscribir la presente autorización de ampliación de certificado de explotación en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de los derechos correspondientes. **OCTAVO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaría Administrativa notifique al apoderado legal de la empresa impetrante y gire la comunicación pertinente al departamento de Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal de esta Agencia a efecto que se tenga por enterado de lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYS
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

- 10 -

RESOLUCIÓN 011-20-RPC

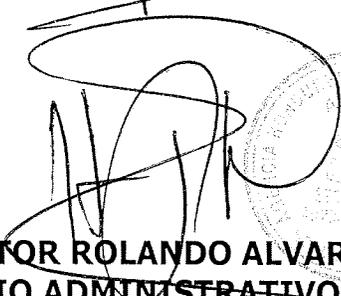
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **011-20-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN AEREA PARA AERONAVE. SE ACOMPAÑA PODER,** presentado por el abogado **JOSUE PASTOR MENDOZA OSORIO** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° **21441**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, tal como lo mantiene acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha quince (15) de enero del dos mil veinte (2020), el abogado **JOSUE PASTOR MENDOZA OSORIO**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca y Modelo:** BELL HELICOPTER TEXTRON 505 JETRANGER X; **Serie:** 65165; **Matricula:** N859LC.- **SEGUNDO:** Que en fecha veinte (20) de enero del año 2020, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matrícula extranjera N859LC. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **TVPX AIRCRAFT SOLUTION INC**, como propietario y **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, como operador, con vigencia prorrogable a solicitud de las partes, a partir del año 2018. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 17 de diciembre del 2020.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha cinco (05) de febrero del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por el peticionario, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse la aeronave matricula N859LC en condiciones Aero navegables.- **QUINTO:** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento favorable por parte del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer se otorgue el presente permiso por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro acreditada dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la

encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras que forman tal que la misma se efectúe en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en los parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSUE PASTOR MENDOZA OSORIO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca y Modelo:** BELL HELICOPTER TEXTRON 505 JETRANGER X; **Serie:** 65165; **Matricula:** N859LC, misma que será operada por la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro (17/12/2020), acreditada dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda

interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

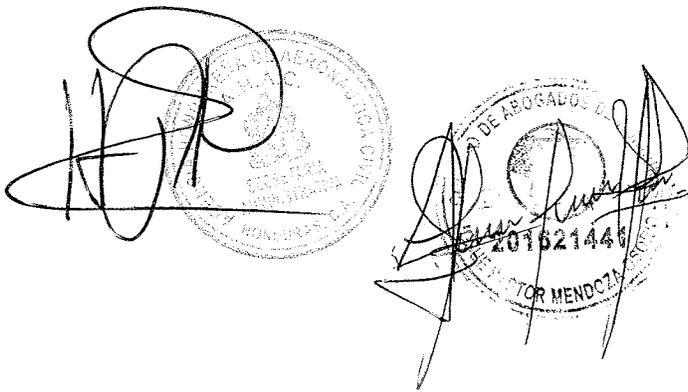
Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO.


ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

JF/SA

En la Ciudad de Comayagua Municipio del Distrito Central
a los diez dias del mes de febrero del año en curso,
Siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde. NOTIFIQUE
al abogado Josue Pastor MENDOZA OSORIO del dictamen
legal de fecha seis de febrero de dos mil veinte, por lo
tanto firmo y sello para constancia.



The image shows two official stamps and handwritten signatures. The stamp on the left is circular and partially obscured by a large, stylized signature. The stamp on the right is also circular and contains the text "DE ABOGADOS", "201621448", and "TOR MENDOZA". It is also partially obscured by a signature.

1010-38

RESOLUCIÓN 012-20-RPC

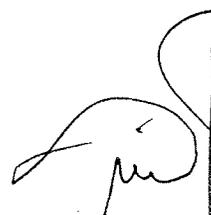
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **012-20-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- EMPRESA FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.,** presentado por el abogado **FERNANDO DAVID PAGOADA AGUILERA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 22975**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.,** tal como lo mantiene acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2020), el abogado **FERNANDO DAVID PAGOADA AGUILERA**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera para servicios aéreos privados sin remuneración la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** CESSNA; **Modelo:** CITATION 525; **Serie:** 525-0966; **Matricula:** N966BB; **Año:** 2017; **Capacidad:** 2 Tripulantes y 6 Pasajeros.- **SEGUNDO:** Que en fecha veintiuno (21) de enero del año 2020, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matrícula extranjera N966BB. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la Sociedad Mercantil denominada **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.;** mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **TVPX AIRCRAFT SOLUTION INC,** como propietario y **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,** como operadora, con vigencia prorrogable a solicitud de las partes, a partir del 29 de septiembre del 2017. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 29 de septiembre del 2020.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha tres (03) de febrero del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por el peticionario, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse la aeronave matricula N966BB en condiciones Aero navegables.- **QUINTO:** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento favorable por parte del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer se otorgue el presente permiso por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro acreditada



dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectuó en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en lo parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO DAVID PAGOADA AGUILERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca:** CESSNA; **Modelo:** CITATION 525; **Serie:** 525-0966; **Matricula:** N966BB; **Año:** 2017; **Capacidad:** 2 Tripulantes y 6 Pasajeros, misma que será operada por la Sociedad Mercantil denominada **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro (29/09/2020), acreditada dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar,

suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO.


ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

JF/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo las once de la mañana con cincuenta minutos, notificado el Abogado Fernando David Pagosa Arce de la Resolución que antecede quea entendido de la misma firma para Constancia.




RESOLUCIÓN NO. 212-19-COH

-36-

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **212-19-COH**, la cual se intitula "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA OPERACIÓN DE UN HELIPUERTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE TENGAN POPR PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 015-19-COH.-**", presentada por la abogada **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 13880, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**; condición que acredita mediante copia de carta poder la cual fue debidamente cotejada y es conforme a su original.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la abogada **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**; presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la operación del helipuerto en un inmueble ubicado en el lugar denominado El Rincón del Municipio del Distrito Central, el cual se denominara Real de Minas.- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: **a)** Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si se autoriza la operación del presente helipuerto.- **b)** Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la operación de dicho helipuerto es procedente en la zona y lugar solicitado; y posteriormente remitirse al departamento de **c)** Asesoría Técnico Legal en el sentido que emita dictamen sobre: La capacidad legal del compareciente en este tipo de actos; verifique la legalidad de los documentos presentados; y si procede conforme a derecho extender la autorización de para operar el referido helipuerto.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos antes mencionados, dictaminando tanto de la parte técnica, como del departamento de Asesoría Técnico Legal de manera **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos y legales y que dicha operación es procedente por contar con lo procesos requeridos para tales efectos; no obstante deberá cumplirse con las indicaciones técnicas recomendadas por dichos departamentos.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil en su Reglamento define Helipuerto como: **Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente para la llegada, la salida o el movimiento de**



superficie de los helicópteros, de igual forma en los artículos 41, 42 y 44 de la precitada ley nos brinda detalles técnico legales referentes a disposiciones y normativas a cumplirse en helipuertos de superficies; y de ayudas visuales y servicios en los mismos.-

CONSIDERANDO (4): Que la Regulación Aeronáutica Civil RAC 14, Disposición 14.301 en cuanto a la RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) inciso c), y numeral 3), inciso g) de la Ley de Aeronáutica Civil, 34 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogado **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**, lo anterior por contar con los procedimientos y cumplir con las disposiciones técnicas requeridas para lo solicitado, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**, **a)** La operación del Helipuerto ubicada en el lugar denominado El Rincón, jurisdicción del Municipio del Distrito Central, mismo que se denomina Real de Minas; **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.-** **SEGUNDO:** Se recomienda a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**, cumplir las consideraciones o disposiciones técnicas emitidas por los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos en conjunto con Navegación Aérea, las cuales son: **CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS:**

1.- Datos del Helipuerto:

Latitud: 14 06´ 50.43221´N

Longitud: 087 10´39.95429´W

Elevación: 1019.166 MSNM

Superficie: Concreto

Nombre del Helipuerto: REAL DE MINAS

Tipo de Helipuerto: SUPERFICIE

2. El Helipuerto será de uso Diurno/Visual Privado.

3. Para vuelos internacionales; para cumplir con los requisitos de **Aduana y Migración** deberá despegar o aterrizar de cualquier Aeropuerto Internacional del País.
4. La vigilancia de las superficies limitadoras de obstáculos del helipuerto, será responsabilidad de la sociedad mercantil INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA), la cual deberá informar cualquier anomalía a esta Agencia para tomar las medidas necesarias.
5. La sociedad INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA), será la responsable de realizar el procedimiento referente al servicio de salvamento y extinción de incendios, cuando se realicen operaciones en el helipuerto.
6. La sociedad INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA), deberá realizar inspecciones rutinarias constatando las buenas condiciones de la superficie, señalización, indicador de la dirección de vientos y obstáculos naturales y artificiales en el helipuerto.
7. Los servicios de salvamento y extinción de incendios en el helipuerto elevado estarán disponibles en todo momento en el mismo helipuerto o en las proximidades cuando haya movimientos de helicópteros.
8. Este permiso de operación deberá renovarse un año después de haber recibido la notificación de operación, con el objetivo de que se mantengan las condiciones de operatividad del mismo, asegurando la seguridad operacional del helipuerto.

CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE NAVEGACIÓN AEREA:

1. Los helicópteros aprobados para operar en helipuerto elevado, son los que cumplen con los requerimientos indicados en la Reglamentación de Aviación Civil (RAC-OPS 3, Subpartes G, H, I, las cuales regulan el performance de los helicópteros clases A, B, y C); y en los manuales de operación de fabricante.
2. El helipuerto elevado no operará cuando la velocidad actual del viento reportado en el helipuerto elevado sea mayor al indicado por el fabricante en el manual de operación del helicóptero.
3. Efectuar los patrones de vuelo previstos por el solicitante para la aproximación visual de llegada y salida hacia/desde el helipuerto elevado.
4. El designador OACI de cuatro letras para el helipuerto son: **MHRM**.
5. Las operaciones de llegada y salida autorizadas a realizar son estrictamente domésticas.
6. El horario de operación autorizado es entre el comienzo del crepúsculo civil matutino y el fin del crepúsculo civil vespertino.
7. Para realizar operaciones aéreas desde o hacia el helipuerto, serán obligatorias las siguientes condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): - Visibilidad de Vuelo 5

Kilómetros; - Distancia de las nubes: 1500 metros horizontalmente y 300 metros (1000 FT) verticalmente

8. Debido a que el helipuerto se encuentra dentro de la zona de control del Aeropuerto Internacional de Toncontin y próximo a la trayectoria del procedimiento de aproximación RNAV pista 02, el capitán de la aeronave debe solicitar autorización a la torre de control Toncontin para aterrizar y/o despegar.

9. La sociedad INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA), deberá inscribir el Helipuerto Real de Minas en el departamento de Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.

10. Cumplir con los procedimientos operacionales para Aeronaves/Helicópteros publicados en la Circular de Información Aeronáutica 01 del 2011, Serie C.

TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estarán vigilantes a que se cumpla con las normativas establecidas; estando la peticionaria en la obligación de prestar toda la colaboración y facilidades de los inspectores al momento de ser inspeccionados y de no cumplirse con lo aquí señalado se procederá conforme a derecho.-

CUARTO: La sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo los pagos de derecho correspondientes.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

RESOLUCIÓN 249-19-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **249-19-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO PARA CIRCULAR EN HONDURAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER,** presentado por la abogada **KARLA PAOLA CASCO CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° **19112**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A.**, tal como lo acredita mediante Carta Poder debidamente Autenticada, mismo que obra en las presentes diligencias.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve, la abogada **KARLA PAOLA CASCO CASTRO**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de permiso para circular en Honduras, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Matricula:** N891BH; **Marca y Modelo:** BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA LTD MODEL 505; **Serie:** 65160.- **SEGUNDO:** Que en fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2019, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave con matrícula N891BH. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la Sociedad Mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A.**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **TVPX AIRCRAFT SOLUTION INC**, como fideicomisario y **RECARGA VELOZ, S.A.**, como operador, con vigencia prorrogable a solicitud de las partes, a partir del 03 de diciembre del 2018. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha trece (13) de enero del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por la peticionaria, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse

la aeronave matricula N891BH en condiciones Aero navegables.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectuó en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en los parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: POR TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **KARLA PAOLA CASCO CASTRO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DENTRO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS** a la aeronave: **Matricula:** N891BH; **Marca y Modelo:** BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA LTD MODEL 505; **Serie:** 65160, misma que será operada por la Sociedad Mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A.**, para fines estrictamente de la referida empresa.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro (30/11/2020), acreditada dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.-



CUARTO: La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libere las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

JF/SA

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 26 días del mes de febrero del año 2010; me notifico de la resolución que antecede y ratifico conforme, siendo hrs. 11:30am. -



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN 238-19-PC

FOLIO No: 21

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).- **VISTA:** para resolver la solicitud No. **238-19-PC** intitulada "**SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE EXTRANJERA MATRICULA N376NC.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE SOLICITA REGISTRO PROVISIONAL DEL SEGURO**" presentada por la abogada **GIPSY L. CONTRERAS** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad Mercantil denominada **LIMA DELTA COMPANY TRUSTEE**, El Director Ejecutivo valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la abogada impetrante presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener permiso de circulación de una aeronave, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Modelo: PIPER PA-31-350; Serie: 31-7852048; Matricula: N376NC; Marca: PIPER.- SEGUNDO:** Que las presentes diligencias se le dio traslado a los departamentos competentes: Registro Aeronáutico Nacional y Estándares de Vuelo; para que se pronuncien a lo solicitado por el peticionario, debiendo emitir los informes correspondientes.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento del Registro Aeronáutico Nacional quien informa que se acredita la posesión de la aeronave mediante Declaración Jurada de fecha 18 de noviembre del 2019, objeto de las presentes diligencias, igualmente la peticionaria acredita certificado de seguro número **PAAV-P0383-19**, con vigencia del 28/10/2019 al 28/10/2020.- **CUARTO:** Que Asimismo informa el departamento de Estándares de Vuelo, que con base al informe de la inspección realizada a la aeronave **Modelo: PIPER PA-31-350; Serie: 31-7852048; Matricula: N376NC; Marca: PIPER** se dictamina favorable, la aeronave por estar la misma en condiciones aeronavegable.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GIPSY L. CONTRERAS** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **LIMA DELTA COMPANY TRUSTEE,**

consecuentemente autoriza **PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE EXTRANJERA MATRICULA N376NC**, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Modelo: PIPER PA-31-350; Serie: 31-7852048; Matricula: N376NC; Marca: PIPER;** misma que será operada por la Sociedad Mercantil **LIMA DELTA COMPANY TRUSTEE**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de UN (01) AÑO, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro que cubre a la presente aeronave cuya fecha de vencimiento es el veintiocho (28) de octubre del año 2020, la cual deberá presentar e inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional al momento de su vencimiento.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución.- **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.-**

Última Línea



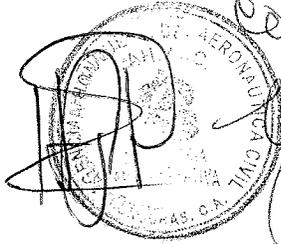
LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO



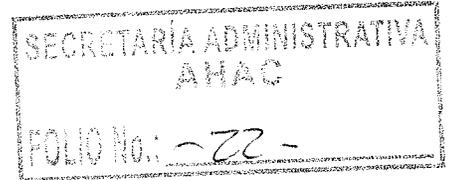
ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JF/SA

En la ciudad de Comayagua, Distrito Central,
A las once y treinta de la mañana
del día Veinticinco de Febrero del dos mil
Veinte, notificada la Abogada Gipsy Lina
Contreras de la Resolución No 238-19 PC
que antecede, firmo entendida y
conforme.



Gipsy Contreras



RESOLUCION No. 034-20-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).- **VISTA:** Para resolver el expediente administrativo **No. 034-20-CM** contentivo en el escrito intitulado "**SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA HONDUREÑA DE AERONAVE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**", presentado por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **17729**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. DE C.V.**, condición que acreditada mediante carta poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo de esta Agencia valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el abogado impetrante en su condición antes señalada en las presentes diligencias, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de matrícula de la aeronave con las siguientes características técnicas: **Fabricante y modelo: ATR 72-600; Serie: 1172; Matrícula: HR-AYJ. SEGUNDO:** Que mediante providencia de misma fecha, se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave: **Fabricante y modelo: ATR 72-600; Serie: 1172; Matrícula: HR-AYJ; TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito, el pronunciamiento de los departamentos atinentes, siendo de la opinión el Departamento de Estándares de Vuelo que es favorable la cancelación de matrícula solicitada; así mismo Registro Aeronáutico Nacional informa que la peticionaria tiene contrato de sub arrendamiento de aeronave suscrito entre Taca International e Isleña de Inversiones, no encontrándose ningún tipo de gravamen sobre la aeronave matrícula HR-AYJ; **CUARTO:** Que en fecha 25 de febrero de 2020, Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal, siendo del parecer que la peticionaria reúne los requisitos tanto técnicos como legales para proceder a cancelar la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña de la aeronave **Matrícula: HR-AYJ; PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera,

mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7,116,120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31,45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; RAC-45 en la disposición 45.33. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. DE C.V.;** por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-AYJ** adjudicada a la aeronave con las características siguientes: **Fabricante y modelo: ATR 72-600; Serie: 1172; Matrícula: HR-AYJ;** la presente cancelación deberá surtir efecto una vez que la aeronave llegue a su destino final, por lo que se ordena al departamento de Estándares de Vuelo para que por medio de la Sección de Aeronavegabilidad, extienda el Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación correspondiente.- **SEGUNDO:** el abogado impetrante deberá acreditar los pagos respectivos y para efectos legales subsiguientes se inscribirá la Cancelación de la Matrícula en el Registro Aeronáutico Nacional; **TERCERO:**

Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma la presente resolución Al abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. DE C.V.**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.- **NOTIFIQUESE.-**

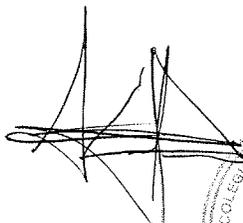
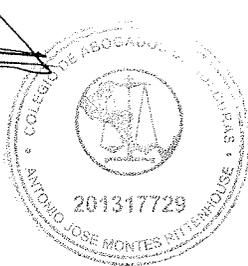
Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
Secretario Administrativo

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los 27 días del mes de febrero del año 2020 siendo las 9:20 a.m. Se notifica el Abg. Antonio Montes de manera conforme quien firma y sella para constancia.

JA/SA

RESOLUCIÓN No. 141-18-TAA

FOLIO No.: -66-

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **141-18-TAA**, presentada por el abogado **HECTOR DANIEL ZELAYA ALFARO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número número 22889, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil **INVERSIONES DIVERSAS HERNANDEZ**, la cual se contrae a obtener **AUTORIZACION PARA INSTALAR EQUIPO PARA GENERAR ENERGIA SOLAR EN LA ZONA DE DIXON COVE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA .- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (3): Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC".- CONSIDERANDO (4):** Que en fecha cinco (05) de noviembre del presente año, el abogado impetrante presenta la solicitud de Autorización para instalar equipo para generar energía solar en la zona de Dixon Cove Roatán, Islas de la Bahía.- **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se impulsó el procedimiento Administrativo turnándolo a los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos; y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET; para que en el ámbito de sus competencias realicen las diligencias pertinentes en forma conjunta a efecto de constatar si es factible la solicitud incoada.- **CONSIDERANDO (6):** Que consta en autos que se efectuaron las diligencias ordenadas en las providencias antes relacionadas resultando ciertos aspectos y observaciones técnicas que fueron enmendadas tal y como fueron recomendadas, resultando finalmente factible el análisis del caso en cuanto a lo solicitado por el impetrante. **CONSIDERANDO (7):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, como un Ente regulador de todas las*



actividades de aviación civil que se desarrollen en el territorio nacional, corresponde dictar las medidas necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos. En ese orden de ideas, es imprescindible la evaluación y opinión técnica de la AHAC, previo a construir o instalar un obstáculo en el sitio indicado por el impetrante, ya que deviene en esta Autoridad Aeronáutica la supervisión y vigilancia, de tal forma que la instalación del proyecto generador de energía solar no ponga en precario la seguridad operacional del aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez ubicado en la Ciudad de Roatán, Islas de la Bahía.- **CONSIDERANDO (8):** Que la solicitud planteada, considerando el fin y alcance de la misma al pretender instalar equipo para generar energía solar sobre el techo de un edificio el cual se encuentra en zona inmediata o adyacente al aeródromo de Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, edificio que de acuerdo a la inspección in-situ, se encuentra dentro de nuestros archivos con su dictamen de factibilidad por esta Autoridad Aeronáutica, sujeto al cumplimiento de disposiciones técnicas de seguridad; es por ello que han surgido situaciones atípicas que requirieron para un mejor proveer realizar diligencias por esta autoridad y así fortalecer legal y técnicamente la decisión que debe tomar esta Agencia.- **CONSIDERANDO (9):** Que el departamento de Navegación Aérea, considerando que en OACI no existe ningún documento que regule las acciones a tomar técnicamente de acuerdo a la solicitud planteada, dio la recomendación de que se aplicara por analogía el documento "Technical Guidance for Evaluating Selected Solar Technologies on Airports" el cual consiste en permitir la instalación de ciertos paneles solares que servirán de prueba por un tiempo determinado, con el objetivo que en coordinación con personal de Tránsito Aéreo y personal de SMS de AISA, del aeropuerto Juan Manuel Gálvez de Roatán, se efectuaran comunicaciones con las tripulaciones abordo de aeronaves que operan en dicho aeropuerto, y así determinar si los paneles instalados temporalmente producen algún tipo de reflexión que afecte las navegación aérea.- **CONSIDERANDO (10):** Que La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 65 faculta al Director Ejecutivo de la AHAC, adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes evitando causar daños irreparables a la parte interesada, con el fin de asegurar de esta forma la eficacia de la resolución que deba recaer siempre y cuando existan razones suficiente para ello; y apegado a esta facultad discrecional que tiene el señor Director Ejecutivo, y para un mejor proveer ordenó

la celebración de una audiencia en la cual se citó a la parte impetrante; la parte técnica de la AHAC (Navegación Aérea), Secretaría Administrativa quien impulsa los procedimientos, con la coordinación de Asesoría Técnico Legal, desarrollándose la misma para ilustrar a la parte impetrante el procedimiento especial que se implementara para poder dar respuesta a la solicitud planteada inicialmente.- **CONSIDERANDO (11):** Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, mediante providencia de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) Autoriza a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DIVERSAS HERNANDEZ** la instalación temporal de los paneles solares N° 1, 2, 15, 16, 30, 31 de cada una de las cuatro (04) filas tal como se aprecia en los planos presentados, con el objeto que el mismo sirva prueba experimental sujeto a un tiempo determinado. Que una vez instalado el ultimo panel solar se concedió un término de **Dos (02) Meses** calendario contados a partir de la fecha de instalación del ultimo panel, estando en la obligación el abogado impetrante de notificar a esta Agencia la terminación de la instalación, se deberá inmediatamente de oficio librar la comunicación legal correspondiente al departamento de Navegación Aérea para que este durante el tiempo de prueba concedido realice las coordinaciones con el personal de Servicios de Tránsito Aéreo del aeropuerto de Roatán, y al SMS de AISA, a fin de hacer las consultas a la tripulación de aeronaves que llegan y salen a dicho aeropuerto, con el objeto de informar si los paneles instalados producen algún tipo de reflejo que afecte las operaciones aéreas. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante oficio NAV. AEREA OFIC. 314-19 de fecha 26 de septiembre 2019, se informa al señor Alan Bennett Jefe Regional ATS/ROATAN que se procedió a la instalación de algunos paneles para prueba de campo para lo cual se procedería de la forma siguiente: que durante el periodo de dos meses, contados a partir de la fecha de los servicios de tránsito aéreo de Roatán realizar consultas a la tripulación de aeronaves que llegan y salen de dicho aeropuerto, con el propósito de saber si estos paneles producen algún tipo de reflexión que afecte el vuelo, de esta manera la oficina regional informara al SMS de esa situación. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante OFICIO AHAC MHRO N° 047-19, de fecha 11 de noviembre del 2019, el Jefe de ATS Roatán, manifiesta que no existió ningún reporte por parte del personal de Transito Aéreo de vuelos que fueron afectados por los paneles solares instalados en el edificio de MADEYSO. **CONSIDERANDO (10):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82

y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el abogado **HECTOR DANIEL ZELAYA ALFARO**, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil **INVERSIONES DIVERSAS HERNANDEZ**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** la instalación en su totalidad de equipo para generar energía solar en la zona de Dixon Cove Roatan, islas de la bahia.- El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines. **SEGUNDO:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas pertinentes. **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida. **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la instalación de equipo para generar energía solar en la zona de Dixon Cove Roatán, islas de la Bahía, siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente.- **QUINTO:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente; **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal el abogado **HECTOR DANIEL ZELAYA ALFARO**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

KG/SA

RESOLUCIÓN 215-19-V-A

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). VISTA: para resolver la solicitud No. **215-19-V** intitulada **“SE SOLICITA PRORROGA”** presentada por el Abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° **14100**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATECA S.A.**, tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución.- El Director Ejecutivo valora lo siguiente.-**ANTECEDENTES:** **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 18 de noviembre de 2019, se emitió resolución por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en respuesta a la solicitud por el abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **AVIATECA, S.A**, solicitando prórroga de cuarenta y cinco (45) días para las licencias con propósitos especiales otorgadas a pilotos extranjeros, para que puedan realizar operaciones en aeronaves extranjeras.- **CONSIDERANDO (2):** Que las prórrogas están enunciadas en la Ley de Procedimientos Administrativos en donde se menciona las formalidades, condiciones, y requisitos que corresponden para su otorgamiento; estableciendo que se concederá una prórroga que no exceda de la mitad del plazo concedido inicialmente, que se pida antes de expirar el plazo y que no perjudique a terceros; por lo que la presente petición claramente se encuentra ajustada a derecho.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras; en este orden de ideas, según lo establecido en el artículo 18 N° 2, inciso e) de la Ley de Aeronáutica Civil, le compete por mandato de la ley a la AHAC, emitir licencias, convalidaciones y permisos especiales en los cuales se ha demostrado que el personal técnico cuenta con los certificados de aptitud, competencia y certificado médico vigente. **CONSIDERANDO (4):** Que la normativa técnica y que reglamenta al personal técnico sujeto a una licencia es el RAC LPTA; en el cual en su apéndice 105 establece para otorgar un autorización de piloto para permisos especiales, para que pilotos de nacionalidad extranjera puedan operar aeronaves con matrícula hondureña que operen dentro de un COA; estableciéndose las condiciones a darse para conceder un permiso especial. **CONSIDERANDO (5):** Que es atribución del Director Ejecutivo autorizar exenciones y excepciones a los requerimientos para cumplir toda Regulación de Aeronáutica Civil prescrita bajo la Ley de Aeronáutica Civil si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional. **CONSIDERANDO (5):** Que habiendo revisado el Dictamen emitido por el



departamento de Asesoría Técnico Legal, esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en cumplimiento a los artículos 17, 18, 25 literal l), de la Ley de Aeronáutica Civil, **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder **PRORROGA A LA EXENCIÓN** Temporal de Permisos Especiales al personal técnico guatemalteco siguiente: **a)** Mario Estuardo Hernández Gálvez.- **b)** Boris Alejandro Hernández Centeno.- **c)** Ruben Antonio Solares Solares.- **d)** Jorge Estuardo Bonilla Castillo.- **e)** Esteban Rodolfo Martínez Gutiérrez.- **f)** Carlos Roberto Benítez Reyes.- **g)** Cesar Eduardo Espinoza Celada.- **h)** Salvador Eduardo Iraheta Díaz.- **i)** Pablo Leonel Solares Ordoñez.- **j)** Mario Antonio Anleu Consuegra.- **k)** Carlos José González Quan.- **l)** Walther Humberto Kaehler Rivas.- **m)** Genaro Antonio Ayala Vargas.- **n)** Guillermo Javier Herrera Lima.- **o)** Daniel Homero Ruano Abril.- **p)** Edwin Josué Nájera Trejo.- **q)** Antonio Bascaro Solares; esto bajo las condiciones siguientes: **A)** La Vigencia de la Prorroga a la Exención de Permisos Especiales otorgados sean por el termino de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, debiendo tener el personal técnico solicitante vigente su Licencia respectiva y su Certificado Médico.- **B)** La Exención de permisos especiales se otorgue por única vez al personal técnico (pilotos) identificado por la Sección de Licencias descrito anteriormente.- **C)** La sección de Licencias emitirá el documento correspondiente de permiso especial al personal, una vez que estos hayan cumplido con la presentación de los documentos correspondientes. **SEGUNDO:** Se otorgara una **PRORROGA A LA EXENCIÓN** por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, de permiso especial **ÚNICAMENTE** al personal contemplado en la presente resolución.- **TERCERO:** No se otorgarán más prorrogas a la exención cuya finalidad sea el mismo que da lugar a la presente autorización.- **CUARTO:** La empresa deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

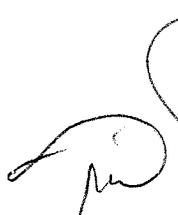
RESOLUCIÓN NO. 235-19-V



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).- **VISTA** para resolver el expediente sancionatorio No. **235-19-V**, la cual se intitula "**SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PREVIA A LA VIA JUDICIAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** presentado por el abogado **EDGARDO ANDRES CHAMBASIS BUSTILLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **14463**, y actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **BUSTILLO BARAHONA**.- El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que en fecha 08 de noviembre de 2019 se recibió en Secretaría Administrativa el Reclamo Administrativo presentado por el abogado **EDGARDO ANDRES CHAMBASIS BUSTILLO**, en representación de los señores **Guillermo Raúl, Vicente Pompilio, Brunilda Judith, Juana Emilia, Lidia Agustina**, todos de apellido **BUSTILLO BARAHONA**.- **SEGUNDO:** Que consta en autos, que mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, se dio traslado de las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal, para la emisión del Dictamen correspondiente dentro del proceso a seguir en el presente expediente.- **TERCERO:** Que la Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, emite dictamen donde concluye que dicha solicitud es improcedente por falta de competencia, ya que resulta imposible dirimir esta temática por estar relacionada con una situación jurídica de derechos reales sobre un bien inmueble; siendo esta institución un ente regulador de la aviación civil que se desarrolla dentro del territorio nacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** *Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 17 (Reformado).- La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), es la Institución de Seguridad Nacional, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, creado por el Poder Ejecutivo; ratificado en el presente Decreto, con autonomía técnica, administrativa, funcional y financiera, eminentemente civil y de duración indefinida, cuya ejecución presupuestaria estará bajo el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, debiendo enmarcar sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, que en esta materia, haya suscrito y ratificado el Estado de Honduras, la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones. Su domicilio es la capital de la República de Honduras y su cobertura es a nivel nacional, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.* Y el artículo 18, numeral 2, inciso a) de la precitada Ley "*Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los*

Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece que: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley" .-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 3, 7, 24, 25 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 y 1, numeral 2, inciso a) de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Reclamo Administrativo presentado por el abogado **EDGARDO ANDRES CHAMBASIS BUSTILLO**, en representación de los señores **Guillermo Raúl, Vicente Pompilio, Brunilda Judith, Juana Emilia, Lidia Agustina**, todos de apellido **BUSTILLO BARAHONA**, en virtud de no ser competencia de esta Autoridad Aeronáutica conocer y dirimir el presente asunto, por ser esta Agencia un ente regulador de la aviación civil y las actividades relacionadas con la aviación civil dentro del territorio nacional.- **SEGUNDO:** Que los órganos competentes para conocer el presente asunto es la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en su condición de concedente del Aeropuerto Internacional Toncontín y por tratarse de los predios que comprenden parte del aérea dada en concesión; o en su defecto la Procuraduría General de la Republica (PGR), por ser quien ostenta la representación legal del Estado de Honduras.- **TERCERO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado **EDGARDO ANDRES CHAMBASIS BUSTILLO**, quien actúa en su condición antes referida; Comunicar esta Resolución al Departamento de Asesoría Técnico Legal para su conocimiento.- **NOTIFÍQUESE.-**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO.


ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

JA/SA